

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ,
ESTADO DE COLIMA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Karina Marisol Heredia Guzmán, quien se ostenta como Síndica Municipal del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Estado de Colima. Anexos: I. Copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Estado de Colima. II. Copia certificada del Acta de Cabildo de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho.	11025

Documentales depositadas por mensajería privada y recibidas el **doce de julio** de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta presentados por Karina Marisol Heredia Guzmán, quien se ostenta como Síndica Municipal del Ayuntamiento de Villa de Álvarez del Estado de Colima, mediante el cual **pretende dar cumplimiento** al requerimiento formulado en proveído de dieciocho de mayo del año en curso, al exhibir la documentación en copia certificada para acreditar el carácter con el que se ostenta.

No obstante lo anterior, mediante proveído de uno de julio de dos mil veintiuno se tuvo por desahogado el requerimiento formulado en el diverso de dieciocho de mayo del mismo año, toda vez que la Síndica suplente del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, se apersonó al presente medio de control constitucional y manifestó que la C. Karina Marisol Heredia Guzmán, quién promovió la presente demanda en su carácter de Síndica del Municipio actor, se encontraba de licencia para ausentarse de su cargo de manera temporal.¹

En consecuencia, se admitió a trámite la presente controversia constitucional y se tuvo por reconocida como representante legal del Municipio de Villa de Álvarez, Estado de Colima, a la C. Jessica Viridiana González Medina, quien se ostentó como Síndica suplente del Municipio actor.

Ahora bien, a fin de determinar la representación legal del Municipio y proveer lo que en derecho corresponda, se requiere al Municipio de Villa de Álvarez, Colima, a efecto de que en **el plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el periodo de vigencia de licencia temporal que se concedió a la C. Karina Marisol Heredia Guzmán, así como el lapso durante el cual la C. Jessica Viridiana González

¹ De las actas de cabildo de fecha seis de abril de dos mil veintiuno que acompañaron a los escritos identificados con números de registros 8200 y 8711, presentados por el Municipio actor en el presente expediente, **se advierte que el Cabildo de Villa de Álvarez, Colima, autorizó la licencia temporal desde el treinta y uno de marzo del año en curso sin que haya hecho mención de la fecha de conclusión de la licencia, o bien, si ésta le fue concedida por tiempo indefinido.**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2021

Medina suplirá en el cargo a la primera, y a la vez remita la documentación en copia certificada que acredite tal hecho.

Lo anterior con fundamento en el artículo 297, fracción II², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1°³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Conforme a lo anterior, con apoyo en el artículo 287⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶ y artículo noveno⁷ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; Por lista y por única ocasión, en su residencia oficial al Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en Colima**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

² **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

³ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁸ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2021

Federación, 4, párrafo primero⁹ y 5¹⁰, de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Villa de Álvarez, Colima, en su residencia oficial, de lo ya indicado**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹¹ y 299¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1° de la citada Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número **733/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹³, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado con la **razón actuarial correspondiente** por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de once de agosto de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 37/2021**, promovida por el Municipio de Villa de Álvarez, Estado de Colima. Conste.
LISA/EAM

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁹ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

¹⁰ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹¹ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹² **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹³ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

Identificador de proceso de firma: 73718

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

[illegible]

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000090000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2021T23:39:35Z / 11/08/2021T18:39:35-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		36 8e 11 9f 0c 22 f5 25 cf 27 25 52 0c 60 e2 b9 23 47 5a b8 ae fe 96 ee bd 12 03 5f ee 00 52 0a 3e bb 82 30 77 5c 25 50 0c 9d af c0 af d3 02 10 23 05 8f 47 5c c8 dd fd 6f 8a 68 e0 73 57 da a3 04 f8 ab 2b 03 db 84 0d 6a 78 2e 75 37 59 41 6a 20 84 9c 4c c2 53 b5 de ed 9b f4 ce 8b 08 25 fc b0 01 c5 f0 55 3e 76 72 59 5b a4 f1 9c d0 93 22 bd f6 d2 10 76 c9 fb c6 a5 ad cd 2b d6 c4 33 43 a7 3a a1 3f 61 c6 c0 6d 26 b8 ce fe f8 03 59 63 df 37 c5 73 cf 65 c3 06 09 c3 d7 8b e8 80 35 24 c6 e6 d3 d2 b2 d2 32 1d 43 7f 95 2c 81 14 51 8e 3c 28 e4 b5 1a 14 f8 07 8d 14 0d d9 fe 50 65 4f 86 f5 00 8a d9 bb 43 d6 0e 41 8c 18 51 ff d9 63 c4 af f9 d1 9f 1d 79 ed 8d 7a 10 af 51 47 73 b9 3d 50 33 ed 67 bf 12 d1 d2 bd aa e3 29 7f 9e 26 31 98 e3 bc e9 87 70 94 82 41 75 27 42 27 a8 12			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2021T23:39:35Z / 11/08/2021T18:39:35-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2021T23:39:35Z / 11/08/2021T18:39:35-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4010734			
	Datos estampillados	C4258440B20820D8349F02E7D04149619959CB7AF54DDA557DBEA13898410676			